



1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3669

FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESAMIENTO DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011

y

**CONSIDERANDO**

Que bajo el radicado No. 5901 del 27 de julio de 2017, se recibe derecho de petición instaurado por miembros de la comunidad del corregimiento de San Sebastián del Bongo del municipio de El Retén, en la cual ponen en conocimiento de la Corporación hechos relacionados con la obstrucción de un drenaje recolector de los desperdicios de las fincas de la zona, presuntamente por causa de unos trinchos instalados por el señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ.

Que se hace necesario para esta Autoridad Ambiental comprobar los hechos antes descritos e identificar planamente al presunto infractor o infractores, razón por la cual mediante Auto No. 0771 del 08 de agosto de 2017 se ordena inspección ocular al corregimiento de San Sebastián del Bongo, de la cual se deriva concepto técnico en los siguientes términos:

*"El día martes veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se realizó visita de inspección al sitio donde se cita en la denuncia la denominada tranca. La visita se realizó con el acompañamiento de las siguientes personas:*

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>ENTIDAD</b>
Jorge Pertuz Escorcia	Hijo Propietario del predio objeto de la visita
Aníbal Puello	Miembro de la comunidad
Benjamín Vivic	Miembro de la comunidad
Teresa Vivic Torregrosa	Miembro de la comunidad
Eudes Garzabalo	Miembro de la comunidad
José Rafael Fandiño	Personero Municipal
Miguel Armando Abuabara	Coordinador UMATA
William Montes	CORPAMAG
Gustavo Pertuz Valdés	CORPAMAG

*Se estableció como punto de encuentro fuera de las instalaciones donde funciona la sede de la UMATA, en el municipio de El Reten, posteriormente se realizó desplazamiento hasta el corregimiento de San Sebastián del Bongo, hasta finalmente llegar al sitio donde se encuentra ubicada una estructura en concreto que funciona como represa con la instalación de unas tablas de madera. Al*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3669  
FECHA: 07 NOV 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESAMIENTO DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

*momento de la visita se encontraba lá estructura abierta. La estructura se encuentra localizada en las coordenadas Latitud = 10°39'2.21" Norte y Longitud = 74°23'13.16" Oeste (Datum WGS84).*

*Se puede evidenciar una estructura que reduce la sección del cauce del caño "El Mudo", estructura artesanal en concreto, con aletas a ambos costados del cauce, su cierre es realizado con tablas de madera (ver imágenes anexas). Se puede apreciar cultivos de arroz en el entorno próximo a la estructura.*

#### LOCALIZACION DEL AREA DE INTERES



*Al momento de la visita se encontraba en el predio donde se localiza la estructura, el hijo del propietario quien manifiesta que su nombre es Jorge Pertuz Escorcia, y que tal como lo ha manifestado su padre, en el momento en que se le solicite el retiro de dicha estructura, está dispuesto a hacerlo; sin embargo manifiesta que los propietarios de los predios vecinos (denunciantes), poseen igualmente estructuras de captación ilegal del recurso hídrico, por lo que solicita se actué de manera análoga con estos, es decir se retiren todas las estructuras que se encuentra a lo largo del cauce del Caño "El Mudo". En tal virtud y dado que se requiere un periodo de tiempo mayor para realizar la visita a lo largo de dicho caño se estableció como fecha de visita para identificación de estas estructuras*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3669  
FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

*sin permisos el día miércoles treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), para tal fin asistirá por esta Corporación el funcionario William Montes.*

**CONCEPTO:**

*Tal como lo manifiestan el grupo de pequeños campesinos propietarios de predios rurales del corregimiento de San Sebastián del Bongo, jurisdicción del Municipio de El Retén, en su derecho de petición, existen antecedentes a cerca de la problemática presente en el área. Que el antecedente más reciente se encuentra reflejado en el acta realizada en el auditorio del Consejo Municipal de El Retén, el día tres (03) de agosto del presente año (anexo acta al presente informe). No obstante de existir compromisos previamente pactados en relación con el retiro de la estructura por el señor Jorge Pertuz Rodríguez, esta estructura se encuentra en pleno funcionamiento tal como se pudo observar al momento de la visita.*

*En tal virtud es menester ordenar el retiro inmediato de la estructura toda vez que esta se encuentra construida sin ningún tipo de autorización y de acuerdo a la situación denunciada afectando los predio vecinos.*

*Por otra parte se recomienda a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación iniciar proceso sancionatorio contra el señor Jorge Pertuz Rodríguez, por la construcción de la estructura hidráulica sin que mediara autorización por parte de esta autoridad."*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

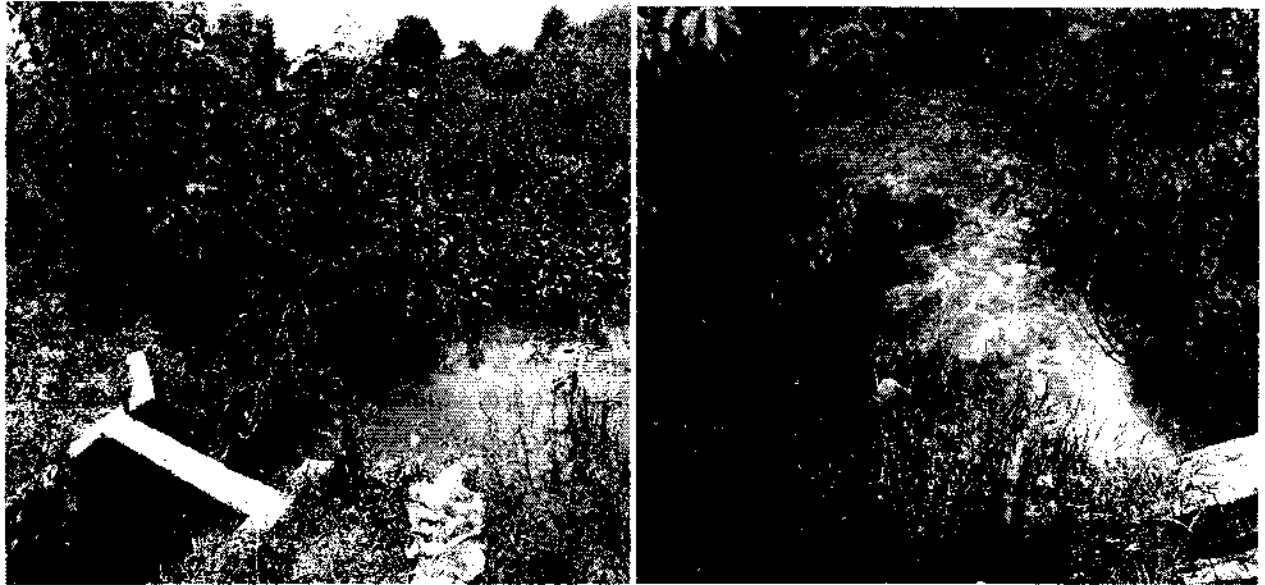




1700-37

RESOLUCIÓN N° **3669**  
FECHA: **07 NOV. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESAMIENTO DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**



Que una vez evidenciadas las conductas presuntamente realizadas por el señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85370614, es de vital importancia la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de represamiento de la corriente del Caño "El Mudo" en el corregimiento San Sebastián del Bongo del municipio de El Retén.

Que en materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destaca el de prevención.

Que ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principio del Derecho Ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger, con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el Derecho Ambiental y que





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3669  
FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESAMIENTO DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente.

Que en cualquier caso, la labor preventiva tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.<sup>1</sup>

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su:

**"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales

<sup>1</sup> Sentencia C-703/10 - Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO de Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3669  
FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESAMIENTO DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

*Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

**PARÁGRAFO.** *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."*

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

**"ARTICULO 79.-** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

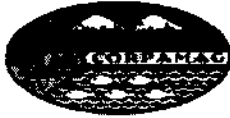
**ARTICULO 80.-** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las Normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, en el Departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3669  
FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que artículo 84 de la Ley 99 de 1993 señala que cuando ocurriere violación de las Normas sobre Protección Ambiental o sobre Manejo de Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13º ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el párrafo primero del artículo 13º faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3669  
FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESAMIENTO DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Por su parte el artículo 39 ibidem señala la:

*"SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

En efecto, la medida preventiva de suspensión temporal de actividades, consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con el permiso o concesión, o cuando se incumplan los términos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las mismas.

Que de la aplicación de una medida preventiva se puede generar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental, pero si en el transcurso del mismo cesan los motivos que dieron origen a la imposición de la medida, ésta se levanta y se continúa con el respectivo trámite para concluir con la deducción o no de responsabilidad del presunto infractor y la imposición de la sanción a que haya lugar, según el caso.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y mesurables; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Que en el caso que nos ocupa y en virtud de los presupuestos del principio de prevención se considera comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, partiendo de la base que existen un conceptos técnicos emitidos por funcionarios corporativos, derivados de diferentes inspecciones oculares a la zona de las presuntas afectaciones.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se impondrá una







1700-37

RESOLUCIÓN N° 3669  
FECHA: 07 NOV. 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

medida preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental conforme al Artículo 18 de la precitada Ley.

Que con fundamento en lo anterior, esta Corporación procederá a imponer una Medida Preventiva al señor JORGE PERTUZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85370614, consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL CAÑO "EL MUDO", el cual realiza mediante la instalación de estructuras hidráulicas que no han sido autorizadas por la Corporación, lo cual constituye una vulneración a la normatividad ambiental y en consecuencia se dará inicio a PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en su contra.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2011,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Impóngase al señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85370614, la Medida Preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL CAÑO "EL MUDO"**, que discurren por el corregimiento San Sebastián del Bongo en el departamento del Magdalena, hasta tanto no se retiren totalmente las estructuras instaladas en la fuente antes mencionada y se implementen medidas para evitar y mitigar las afectaciones que se pudieren causar a los recursos naturales renovables, de acuerdo a las consideraciones citadas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85370614, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, en lo que se refiere a la construcción de estructuras hidráulicas en un cuerpo de agua sin el debido Permiso de Ocupación de Cauce emitido por la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos señalados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Radíquese las presentes diligencias en el Expediente No. 4821.

**ARTICULO CUARTO.-** Comisionese al Comandante de la Estación de Policía del municipio de El Retén - Magdalena, o a quien haga sus veces, para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución.





1700-37

RESOLUCIÓN Nº 3669  
FECHA: 07 NOV. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE REPRESAMIENTO DEL CAÑO "EL MUDO", EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DEL BONGO DEL MUNICIPIO DE EL RETÉN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

**ARTICULO QUINTO.-** Notifíquese de manera personal al señor JORGE PERTUZ RODRIGUEZ, o a través de apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la PROCURADURÍA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ**  
Director General

Elaborado por: Sandra Taborda  
Revisado por: Sara Diazgranados  
Aprobado por: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente: 4821

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 22 NOV 2017 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil Diez y Siete (2.017) siendo las \_\_\_\_\_ ( M), se notificó personalmente el señor (a) JORGE PERTUZ RODRIGUEZ en su condición de \_\_\_\_\_ quien se identificó, con la cédula de ciudadanía No. 85.370.021 expedida en Ciénaga del contenido de la Resolución No. 3669 de fecha 07 NOV 2017, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

*Para Pertuz R*  
EL NOTIFICADO

*Pertuz R*  
EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

